



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11968

SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO PARRAL**, perteneciente a la **ASOCIACION LINARES**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Retiro ubicada en Parcela 13 Santo Tomás, comuna de Retiro, región del Maule.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Retiro ubicada en Parcela 13 Santo Tomás,

comuna de Retiro, región del Maule, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO PARRAL** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	
1	HECTOR ALEJANDRO ALFARO RODRIGO
2	PABLO ANTONIO MUÑOZ MEZA
3	NICOLAS SALGADO VILLAR
4	JAIME RAMIREZ PEREZ
5	JOAQUIN SALGADO POZO
6	MATIAS SALGADO POZO
7	FELIPE SALGADO FLORES
8	JOAQUIN ALONSO HORMAZABAL BAUERLE
9	EDUARDO ANTONIO ALARCON MOLINA
10	JORGE ANTONIO TAPIA AZOCAR
11	LUCIANO IGNACIO TAPIA VASQUEZ
12	CRISTIAN BENJAMIN MEDINA PARADA
13	LUIS ALFREDO CACERES GOLA
14	AGUSTIN HORMAZABAL BAUERLE
15	TOMAS BENAVENTE HERREROS
16	JUAN MEDINA PARADA
17	EUGENIO RODRIGO VIDURRAZAGA ENRIQUEZ
18	FRANCISCO JAVIER VIDURRAZAGA PAVEZ
19	FRANCISCO SEBASTIAN REYES YAÑEZ
20	JUAN PABLO OLVERA OLVERA
21	NATALIA GYSELLE ANTÚNEZ CARRASCO
22	CRISTIAN ANDRÉS VILLAGRA SOTO
23	SEBASTIÁN ANDRÉS RAMOS MATUS
24	LUIS GONZALO VILLAR HERNANDEZ
25	EDUARDO ESTEBAN SALAS RETAMAL
26	HECTOR VICENTE GALLEGO SILVA
27	LUIS MARCELO VERA ARELLANO
28	MARCELO ALFONSO VERA BENAVENTE
29	CESAR LUIS VERA ARAVENA VERA ARAVENA
30	ALEJANDRA PAZ BENAVENTE LIZAMA
31	RAIMUNDO BARROS BRAVO
32	EDUARDO CONTARDO ESCOBAR
33	WILLY RIQUELME NORAMBUENA
34	JOSE MIGUEL MEZA VENEGAS
35	GABRIEL ALFREDO COURT RODRIGUEZ
36	PEDRO PABLO SALAZAR CORREA
37	HECTOR ENRIQUE GARRIDO GONZALEZ
38	JAVIER ALEANDRO TAPIA BERLY
39	DIEGO FERNANDO VILLALOBOS LUENGO
40	JOSÉ GILBERTO SALAZAR MONSALVE
41	HÉCTOR MÉNDEZ DUARTE
42	RICARDO ESTEBAN SEPÚLVEDA MÁNDEZ
43	CRISTIAN ANTONIO JORQUERA GONZÁLEZ
44	RICARDO ERNESTO SOTO CAMPOS
45	JONATHAN ISAIAS OBREQUE JIMENEZ
46	MATÍAS IGNACIO MÉNDEZ INOSTROZA
47	YEISON RONALD GUTIERREZ GONZALEZ
48	ALBERTO HERNAN RIQUELME NORAMBUENA
49	EDUARDO CONTARDO ESCOBAR
50	WILLY RIQUELME NORAMBUENA
51	JUAN CARLOS CORREA COX
52	JUAN CARLOS CORREA HURTADO
53	NATANIEL CORREA HURTADO
54	JAVIER EMILIO MAUREIRA VASQUEZ
55	JOSE ARIEL RETAMAL CAMPOS
56	CAMILO NICOLAS CORREA COX
57	JORGE GUILLERMO ROMERO ESPINOZA
58	JAIME GONZALO CONTRERAS CORTINEZ
59	RODOLFO ANTONIO SEPULVEDA LAGOS
60	FLAVIO BENAVENTE MEZA
61	ERASMO BENAVENTE MEZA
62	EDUARDO GERONIMO SALAS MUNITA
63	JOSE MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
64	MIGUEL ANGEL HERRERA CORNEJO
65	JOSE IGNACIO ORDOÑEZ SAAVEDRA
66	PATRICIO JAVIER SEPULVEDA URRA
67	JORGE GUSTAVO HERNANDEZ AEDO
68	CARLOS MARCELO CAMPOS ALFARO
69	GABRIEL ALEJANDRO KAID GUZMAN
70	GABRIEL IGNACIO KAID MENDEZ
71	MARCOS MAURICIO ACEVEDO POBLETE
72	JOSE GABRIEL ECHEVERRIA MORA
73	JOSE LUIS ECHEVERRIA LOPEZ
74	JOSE MIGUEL GUSTAVO HERNANDEZ ASTUDILLO
75	MARTIN ALONSO HERNANDEZ ASTUDILLO
76	RODRIGO ALEJANDRO ACUÑA ARAVENA
77	DIEGO NICOLAS PACHECO ZENTENO
78	BELFOR ALEJANDRO BENAVENTE LIZAMA
79	DANIEL RIQUELME ALARCON
80	PABLO LUIS ORTEGA SEGURA

81	DOMINGO VICENTE SABUREAU FUENTES
82	PEDRO PABLO ORTEGA MEZA
83	RODOLFO ALEJANDRO BUSTAMANTE GUZMAN
84	LUIS MIGUEL LOPEZ PEÑALOZA
85	BELFOR SAUL BENAVENTE GATICA
86	JUAN RAMOS SOTO
87	YERCO ANTONIO GONZALEZ TORRES
88	ALEX ALBERTO MARQUEZ FREIRE
89	BLANCA CAROLINA ANDREA IBAÑEZ ORELLANA
90	FRANCIA DEL CARMEN VILLALOBOS VASQUEZ
91	KATHERIN URRA URRUTIA
92	RICARDO FRANCISCO GONZALEZ URRA
93	RICARDO ENRIQUE GONZALEZ NORAMBUENA
94	MARILIN DEL CARMEN VASQUEZ AGUILERA
95	GUILLERMO ANTONIO MONRROY VASQUEZ
96	JUAN CARLOS ORTEGA IGLESIAS
97	MATIAS BENJAMIN GUTIRERREZ ORTEGA
98	PABLO IBAÑEZ VIDAL
99	JUAN CARLOS URRA LOPEZ
100	JUAN PAULO HERNANDEZ BUSTOS
101	JULIO LOPEZ GUERRA
102	LEROUY IBAÑEZ HUENUR
103	VICTOR SALAS CASTILLO
104	GUILLERMO IBAÑEZ VIDAL
105	PABLO SALAZAR BIOLEY
106	MARIO HERNANDEZ ESPINOZA
107	RICARDO SOTO TEJOS
108	PABLO SOTO TEJOS
109	ALEX SOTO FERRADA
110	CRISTIAN SOTO VILLAGRA
111	GREGORIO FUENTEALBA MUÑOZ
112	CRISTOBAL SEPULVEDA TEJOS
113	JUAN FRANCISCO FUENTEALBA GUZMAN
114	GONZALO TAPIA FUENTES
115	NICOLAS OÑAT FUENTES
116	JUAN CARLOS PARDO RETAMAL
117	NELSON HERNANDEZ MENDEZ
118	JULIO LOPEZ PEÑALOZA
119	NICOLAS MORALES VILLAGRA
120	EDUARDO URRA HERNANDEZ
121	ARMANDO ACUÑA LARA
122	ARMANDO ACUÑA ALMAZARA
123	MYRIAM NOEMI RETAMAL CONCHA
124	GUILLERMO ENRIQUE INOSTROZA LASTRA
125	JOAQUIN URRA ESPINOZA
126	ROBERTO SILVA GONZALEZ
127	ADELQUI MILLAR BRAVO
128	LENNY MARTIN VASQUEZ ESCOBAR
129	MANUEL ANTONIO CARREÑO VASQUEZ
130	MIGUEL ENRIQUE CARRASCO ASTUDILLO
131	MANUEL JESUS ESCALONA ALBORNOZ
132	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RETAMAL
133	RICRDO ANDRES ESCALONA JARA
134	JUAN GABRIEL MATAMALA ZUÑIGA
135	FERNANDO ANTONIO REYES CARVACHO
136	LUIS ROJAS GONZALEZ
137	NIBALDO ANTONIO CORVALAN LILLO
138	DIEGO ARMANDO SOTO MUÑOZ
139	JONATHAN NIBALDO CORVALAN SOTO
140	ELIECER ANTONIO CASTILLO SOTO
141	FELIPE ANDRES BENAVENTE CONTRERAS
142	MARCELO ANTONIO MORALES MOLINA
143	HERNAN URRUTIA URIBE
144	CRISTIAN RIOS PEREZ
145	ZENON ARAVENA GONZALEZ
146	SAMUEL GARRIDO ARAVENA
147	HECTOR WLADIMIR CORVALAN ESPINOZA
148	JOAQUIN JESUS CORVALAN ROJAS
149	MAURICIO ENRIQUE SOTO VILLALOBOS
150	LEONARDO SOTO VILLALOBOS
151	PEDRO MILLAR VILLALOBOS
152	ADELQUI ALFONSO MILLAR BRAVO
153	MIGUEL ANDRES NAVARRO OÑAT
154	NIBALDO VICENTE FAUNDEZ NUÑEZ
155	JOSE LAZARO FAUNDEZ NUÑEZ
156	JULIO VARGAS FARIAS
157	ALEX RODRIGO SILVA NORAMBUENA
158	SERGIO FUENTES SALAZAR
159	FERNANDO BARROS EDWARS
160	MAURICIO HUMBERTO MUÑOZ ARELLANO

161	ERIC OSVALDO MUÑOZ ARRIAGADA
162	BENJAMIN ZSCHAU VILLAGRAN
163	JOSE ALBORNOZ VEGA
164	FERNANDO NICOLAS HERREROS BEJARES
165	PEDRO PABLO AGURTO FUENTES
166	OSVALDO ANDRES URDANGARIN SAEZ
167	SEBASTIAN REYES PEREZ
168	OSCAR BIAVA GARRIDO
169	JOSE MARIA REYES TAGLE
170	JAVIER BIAVA ROJAS
171	DIEGO GONZALEZ RAMOS
172	ALADINO ANTONIO FUENTES FUENTES
173	SERGIO REYES YAÑEZ
174	OSVALDO AGUIRRE ACUÑA
175	MARCELO PINO FARIAS
176	FRANCISCO URZUA FUENZALIDA
177	MARTIN ALEJANDRO QUIROZ FUENTES
178	DIEGO ALFREDO CELEDON CASTRO
180	SERGIO ANDRES OYARZUN STOLZENBACH
181	ADOLFO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ
182	FELIPE ARTURO GONZALEZ RICCI
183	JAIME NOLBERTO GONZALEZ MUÑOZ
184	ISAAC ESTEBAN CERDA RETAMAL
185	MAURICIO ANDRES SALDIAS VALDES

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de trasladados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.